



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C. Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 105 00			
DEMANDANTE	Diana Osiris del Carmen Rodríguez Salazar	CC	41.652.922
DEMANDADO	AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - Avianca S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación pensional - Factores salariales		

Obra en el proceso la contestación de demanda radicada en término por la empresa demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., sobre la que el despacho ha verificado que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Ahora bien, como quiera que las pretensiones principales de la demanda se encaminan a la reliquidación de la mesada pensional reconocida a la demandante por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es el caso, a fin de evitar futuras nulidades y garantizar los derechos de defensa y debido proceso, vincular a Colpensiones, en tanto la reliquidación pretendida modifica el valor de la mesada pensional actualmente percibida por la demandante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** como apoderado (a) judicial de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**

TERCERO: VINCULAR en calidad LITISCONSORTE NECESARIO a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante su Representante Legal en la forma prevista por parágrafo del Art. 41 del C.P.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A COLPENSIONES QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER EN ARCHIVO PDF, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE ENERO DE 2022

NOVIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a1061944b54488e7cb72f733f0eb60c20de43858998131c1c1795b9ce11678**

Documento generado en 13/01/2022 04:27:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>